

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 1145/GCABA/09

APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY N° 2095 E IMPLEMENTA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - BUENOS AIRES COMPRAS - PROCEDIMIENTO PARA COMPRAS DEL PODER EJECUTIVO - LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS - CONTRATACIONES DIRECTAS - COMPRAS DIRECTAS - INFORMATIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2009

VISTO: La Ley N° 2.095, los Decretos N° 449/2008, 1351/2008, el Concurso Público N° 1-SIGAF-2008 y el expediente N° 1208502/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.095, regula el Régimen de Compras y Contrataciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el artículo 83 de dicha norma establece que todos los procesos de compras, ventas y contrataciones que efectúen los órganos contratantes comprendidos en la presente ley, deben realizarse utilizando sistemas electrónicos o digitales que establezca el órgano rector, abarcando todas las instancias y actos administrativos del proceso;

Que la norma citada establece expresamente que los documentos digitales tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel y son considerados como medio de prueba de la información contenida;

Que asimismo se prevé que la reglamentación establecerá la regulación integral de las contrataciones informatizadas;

Que por el Decreto N° 449/08 se creó el Programa de Transformación de la Gestión de Compras y Contrataciones, en el ámbito del Ministerio de Hacienda;

Que a los fines de cumplimentar el objetivo perseguido, se llamó a Concurso Público N° 1-SIGAF-08, para contratar el diseño, desarrollo y/o provisión e implementación del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante Decreto N° 1351/08 se aprobó dicho procedimiento y se adjudicó a la empresa SONDA ARGENTINA S.A. el desarrollo y la implementación de la contratación mencionada, habiendo dado comienzo a los trabajos el 22 de diciembre de 2008;

Que conforme los lineamientos estipulados en el artículo 83 de la Ley N° 2.095, procede establecer normas de procedimiento básico para la aplicación del Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones, denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Que, asimismo en el marco del acrecentamiento de la eficiencia de la gestión pública procede la incorporación de modalidades de contratación al flujo de compras y adquisiciones del GCBA acordes con una administración pública moderna;

Que, resulta necesario destacar que la presente reglamentación no resulta aplicable a los procesos de venta, dado que los mismos cuentan con normativa propia;

Que, la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la debida intervención legal que le compete en los términos de la Ley N° 1.218.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación del artículo 83 de la Ley N° 2.095 e impleméntase el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominándose en adelante como Buenos Aires Compras (BAC), con alcance a todas las Jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- El Comité de Control designado por Resolución N° 336-MHGC-09, elevará al Ministerio de Hacienda un cronograma de incorporación gradual de las respectivas Jurisdicciones a BAC, cuyos criterios de elección se basarán en la infraestructura y condiciones tecnológicas que éstos posean o los medios disponibles a esos efectos.

Artículo 3°.- Créase el portal denominado www.buenosaires.compras.gob.ar, de acceso público y gratuito para todos sus usuarios, el cual constituye el medio a través del cual la Administración Activa difunde sus llamados y efectúa los procesos de contrataciones de bienes y servicios, regulados por la Ley N° 2095, sin perjuicio de la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Designase al Ministerio de Hacienda como autoridad de aplicación del presente decreto y facúltase a su titular a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a fin de implementar el sistema referido en el Artículo 1° del presente.

Artículo 5°.- Invítase a los demás Poderes a adherirse a la utilización de BAC.

Artículo 6°.- Deróganse las normas de igual o inferior rango en cuanto contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 7°.- El presente Decreto es refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y el Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 8°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Dirección General de Compras y Contrataciones. Cumplido archívese.

ANEXOS

El anexo de la presente norma puede ser consultado en la [Separata del Boletín Oficial N° 3332](#)